

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO

16 Mayo 2023

MODIFÍQUESE el Artículo 34 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere obligatoriamente al cumplir los dieciocho (18) años de edad y voluntariamente a partir de los dieciseis (16) años, y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Atentamente,

Maria José Pizarro R
MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

~~Donec~~
gmarcos

SPR-2023-MAYO-16-118

NEGADO
16 Mayo 2023


PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE el inciso primero del artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado- acumulado con el proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio del cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 36.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, discapacidad o condición de vulnerabilidad. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Cordialmente,


PAULINO RIASCOS RIASCOS
SENADOR DE LA REPUBLICA


16-5-2023

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"ARTÍCULO 36.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, creencias, religión, discapacidad, vulnerabilidad u otra condición social. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom, adoptará los mecanismos, garantías necesarias y demás ajustes razonables, para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente subrepresentados."

Justificación

Se agrega la categoría de orientación sexual que no estaba prevista dentro del texto del artículo.

En el parágrafo 3 se agrega a los demás grupos étnicos reconocidos por el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo resuelto en la Sentencia T-245/22, así como lo contemplado en el punto 2.3.2 del Acuerdo Final de Paz, en dónde se fijaron compromisos en relación con la adopción de medidas conducentes al aumento de la participación electoral de las poblaciones más vulnerables y apartadas del territorio colombiano, entre los cuales se encuentran las comunidades y pueblos citados.

Se propone la adición del parágrafo 4, por medio del cual se brinde un respaldo presupuestal a los procesos de garantizar la participación democrático de la totalidad de poblaciones históricamente subrepresentadas.

~~NEGADO~~
16-V-2023

NEGADO
16 Mayo 2023

Proposición

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 38 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

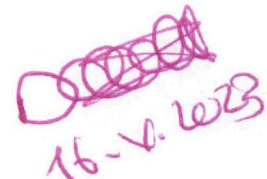
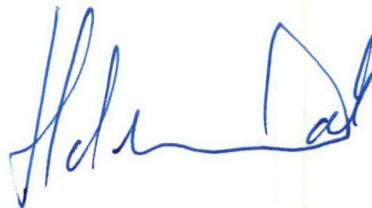
"Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica **y las misiones de observación electoral nacional e internacional** auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

(...)"

Justificación

Partiendo del principio de acceso a la información, es importante que las misiones electorales tanto nacionales o internacionales puedan verificar y contrastar los sistemas o mecanismos electrónicos



16 Mayo 2023

Adiciónese el Artículo 38 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 38. Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, O EN CASO DE PÉRDIDA DE LA CÉDULA, CON LA CONTRASEÑA Y CERTIFICACIÓN EXPEDIDAS POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

(...)

Presentada por,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.


9 mayo 2023



SUSTENTACIÓN

UNA SITUACIÓN MUY COMÚN Y DE ALGUNA MANERA INJUSTA ES QUE SI UNA PERSONA PIERDE SU CÉDULA EN ÉPOCA DE ELECCIONES, NO PUEDE EJERCER SU DERECHO AL VOTO, PORQUE LA REGISTRADURÍA ES ESTRICTA EN QUE SIN LA CEDULA NO SE PUEDE PARTICIPAR COMO CONSTITUYENTE PRIMARIO, CUANDO ES VIABLE QUE SE FACILITEN UNA CONDICIONES PARA QUE ESTOS CIUDADANOS LO PUEDAN HACER, COMO ES EL CASO ENTONCES DE EXIGIR EN LA MESA DE VOTACIÓN LA CONTRASEÑA Y EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA REGISTRADURÍA, AJUSTADOS ESTOS DOCUMENTOS A CONDICIONES DE SEGURIDAD COMO EL CÓDIGO DE BARRAS U OTRA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA VERIFICAR SU AUTENTICIDAD, NO SIN ANTES ACLARAR QUE LA REGISTRADURÍA TENDRÁ SU BASE DE DATOS PARA CONSTANTAR A QUÉ CIUDADANOS SE LE HIZO ESA EXCEPCIÓN.

ESTA MEDIDA SE CONVIERTE EN UN ESTÍMULO PARA COMBATIR EL ABSTENCIONISMO, QUE IGUALMENTE SE VE INCREMENTADO CON LA PERDIDA DE LA CÉDULA, PERO ANTE TODO –REITERO- LA PERDIDA DE ESTE DOCUMENTO NO ES RAZÓN SUFICIENTE PARA QUE A UNA PERSONA SE LE IMPIDA VOTAR.



NEGADO

16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 39 del Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”:

ARTÍCULO 39.- Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere, presentar el documento de identificación, estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral, A EXCEPCIÓN DEL VOTO PARA ELEGIR SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE SE PODRÁ ADELANTAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, SIN PERJUICIO DE QUE LA INSCRIPCIÓN DE LA CÉDULA ESTÉ EN UN LUGAR DIFERENTE DE DONDE SE VA A EJERCER EL MISMO.

PARÁGRAFO. EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EJERCER EL MENCIONADO DERECHO AL VOTO EN ELECCIONES AL SENADO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

Handwritten signature and date:
9 mayo 2023



SUSTENTACIÓN

EN EL ENTENDIDO QUE LA ELECCIÓN DE SENADORES Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CORRESPONDE A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL, NO TIENE SENTIDO LIMITAR EL DERECHO AL VOTO AL SITIO DE RESIDENCIA DEL CIUDADANO, CUANDO LO PUEDE HACER DESDE CUALQUIER PARTE DE PAÍS, SIN QUE ESTO IMPLIQUE NINGÚN PROBLEMA NI MUCHO MENOS SE PUEDE TIPIFICAR COMO UNA TRASHUMANCIA ELECTORAL (INSCRIPCIÓN DE UNA CÉDULA PARA VOTAR), Y MUCHO MÁS CUANDO LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS FACILITAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA QUE SE ADELANTE SIN NINGÚN INCONVENIENTE.

NO ES JUSTO QUE LA ESTADÍA MOMENTANEA DE UNA PERSONA EN UN LUGAR DIFERENTE A LA CIUDAD O DEPARTAMENTO DONDE RESIDE, SEA UN IMPEDIMENTO PARA QUE EJERZA SU DERECHO PARA VOTAR POR SENADO Y PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CUANDO EL ESTADO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO CIUDADANO.

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

40

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 50 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40.- Voto en establecimiento de reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad, o que hayan sido condenadas, salvo por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, contra los mecanismos de participación democrática y en modalidad dolosa contra la administración pública, en cualquier establecimiento de reclusión, que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto. El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento. En todo caso, los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.

Atentamente,

Maria José Pizarro R
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

[Signature]
9 mayo 2023

Modifíquese el artículo 41 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

ARTÍCULO 41.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su plena comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

A ninguna persona se le privará de su derecho al voto con fundamento en una discapacidad.

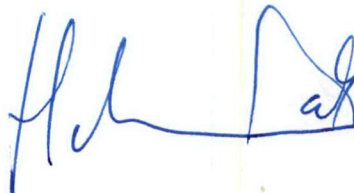
Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará en los puestos de votación mesas especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad, garantizará la accesibilidad de todos los cubículos de votación, mediante la adopción de criterios de diseño universal.

Parágrafo 2. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción de ajustes razonables.

Justificación

La existencia de mesas especiales para las personas con discapacidad genera segregación y es una forma de exclusión. La adopción de criterios de diseño universal en los cubículos de votación es una solución más inclusiva y favorecería no solo a las personas con discapacidad, sino a la totalidad de votantes.

Se propone además adicionar un parágrafo que le dé respaldo presupuestal al compromiso de adopción de ajustes razonables que establece el artículo.



16-V-2023

16 Mayo 2023

Proposición

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"ARTÍCULO 43.-Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público que constituye plena prueba de haber ejercido el derecho al voto en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles, que será expedido digitalmente por la Registraduría Nacional del Estado Civil y ~~excepcionalmente en físico,~~ a través de los jurados de votación y estará disponible digitalmente.

Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

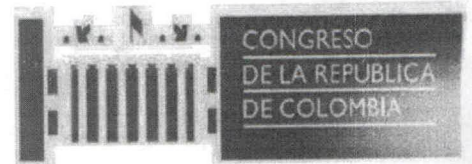
Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la expedición del certificado electoral digital que se realizará de manera progresiva."

Justificación

Teniendo en cuenta que, como lo reconoce el parágrafo 3 de este artículo, la expedición del certificado electoral de manera digital se hará de manera progresiva, es necesario que se mantenga la expedición del certificado electoral a través de los jurados de votación. Asimismo, es necesario revisar si la RNEC cuenta con la capacidad técnica para procesar la información de los formularios E-11, de manera que las personas puedan acceder efectivamente a su certificado electoral, especialmente cuando algunos de los beneficios establecidos en este Código tienen unos plazos máximos para ser disfrutados, al igual que establecer si dicho procedimiento puede dar lugar a un incremento en el proceso de contratación de las elecciones.

~~NEGADO~~
16-4-2023



NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 62

Modifíquese el artículo 62 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

ARTÍCULO 62.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

3. ~~Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.~~

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 3 del artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

~~3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.~~

Justificación

La figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) tiene como propósito postular candidaturas independientes al margen de los partidos políticos, sin embargo, al permitirse las coaliciones entre organizaciones políticas y los GSC se desnaturaliza el propósito de esta figura. A su vez se promueve la inequidad en la competencia, al poder iniciar los actos proselitistas (durante la recolección de firmas), previo al inicio de la etapa correspondiente por parte de los partidos políticos, y por último los GSC se pueden aprovechar del éxito electoral de los partidos políticos para obtener la personería jurídica.



~~NEGADO~~
16.5.2023

PROPOSICIÓN

NEGADO

16 Mayo 2023

Modifíquese el artículo 64 del proyecto de ley estatutaria 111 de 2022 Senado – Acumulado con el proyecto de ley 141 de 2022 Senado: “Por el cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 64.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

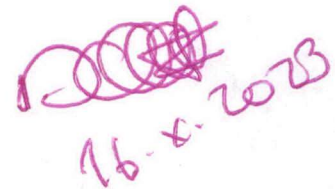
~~Parágrafo. Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.~~

~~Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.~~

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



16.5.2023



Modifíquese el **Parágrafo 1 del Artículo 66 del Proyecto de Ley 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”**:

ARTÍCULO 66.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

(...)

PARÁGRAFO 1. ~~Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.~~ EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES DE ENTRADA EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTARÁ LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA PARA LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS, QUE GARANTICE EL DEBIDO PROCESO DE LOS ASPIRANTES, DANDO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PROCESALES, Y A LO QUE SE DEBERÁN AJUSTAR LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS.

(...)

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

9 mayo 2023



SUSTENTACIÓN

ANTE LA DISPOSICIÓN DE QUE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS PODRÁN POSTULAR SUS CANDIDATOS -COMO MECANISMO DE DEMOCRACIA INTERNA DE LOS MISMOS- CONVIENE QUE INICIALMENTE EL GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTE ESOS MECANISMOS, QUE GARANTICEN UNOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EQUITATIVOS PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO, Y A LO QUE IGUALMENTE SE DEBEN AJUSTAR SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS.

EN OTRAS PALABRAS, A LOS MIEMBROS DE UNA COLECTIVIDAD SE LES DEBE GARANTIZAR QUE SERÁN SOMETIDOS A MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERNA TOTALMENTE OBJETIVOS Y TRANSPARENTES, QUE NO ESTÉN ENTONCES SOMETIDOS A PROBABLES CRITERIOS PERSONALES DE DIRECTIVOS O DETERMINADOS INTERESES DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Modifíquese el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 74.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos **y** movimientos con personería jurídica ~~y/o grupos significativos de ciudadanos~~ que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

~~En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.~~

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos **y** movimientos ~~y/o grupos significativos~~ de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

Parágrafo. El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos, movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito."

Justificación

La figura de los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC) fue concebida con el propósito de permitir la postulación de candidaturas independientes al margen de los partidos políticos. Sin embargo, la posibilidad de formar coaliciones entre organizaciones políticas y los GSC ha desvirtua el propósito original de esta figura. Esto, a su vez, ha generado inequidad en la competencia, ya que los actos proselitistas pueden comenzar durante la recolección de firmas, antes de que los partidos políticos inicien la etapa correspondiente.

La inclusión de la opción de coaliciones entre partidos y GSC para la Presidencia de la República con una simple manifestación de apoyo puede tener consecuencias problemáticas en términos de la Jurisprudencia Constitucional y los recientes reconocimientos de personerías jurídicas por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE). Si una candidatura coaligada queda en segundo lugar en la contienda, tanto los partidos políticos como los GSC que formaron la coalición podrían obtener o mantener su personería jurídica en virtud del Estatuto de la Oposición.

~~NEGADO~~
16-V-2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:


ARTÍCULO 76.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
2. Las reglas para conformación de la lista, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.
3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.
5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.
6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña. y las previstas para hacer efectiva la póliza que trata el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.
7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.
9. Ubicación de los logos sí símbolos en la tarjeta electoral.

10. Mecanismos para solventar las faltas absolutas a través de un régimen de reemplazos.

Parágrafo 1. Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición ~~podrán~~ actuarán en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.


16 x lelb

Parágrafo 3. El régimen sancionatorio establecido en la Ley 1475 de 2011 aplicará de manera solidaria a todos los partidos que hagan parte de una coalición y responderán por cualquier falta que comprometa a la lista.

Justificación

Ante los numerosos vacíos normativos que persisten frente al tema de las coaliciones, es conveniente establecer mecanismos que fortalezcan su representatividad frente a la ciudadanía. Es fundamental establecer como obligatorias la actuación en bancada, que fortalezcan y legitimen el mecanismo como un acuerdo político y no una unión circunstancial con fines electorales.

Si se realiza un acuerdo político de fondo para presentar una lista en coalición, es consecuente exigir una actuación como colectividad.



~~16-4-2013~~
16-4-2013

16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

ARTÍCULO 79.- Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, ~~podrán~~ deberán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.

Atentamente,

María José Pizarro
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico

~~9 mayo 2023~~
9 mayo 2023

NEGADO

16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 80, así: ""Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover: Esta casilla estará incluida en el misma tarjeta electoral en la que están los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos para efectos de garantizar el carácter secreto del voto."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 98 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado “*Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano*” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “*Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 98.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código. Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.. En la cual se tenga en cuenta y se regule lo relacionado con las donaciones de publicidad que a título personal hagan los influenciadores a las distintas campañas.

Cordialmente

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

16.V.2023

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo al artículo 98, así:

"Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley

Parágrafo 2. Como garantía del derecho a la libre expresión, se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las publicaciones en redes sociales de personas naturales no pagas."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~9~~ 9 mayo 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scatt

SENADORA DE LA REPUBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

NEGADO
16 Mayo 2023

**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY
141 DE 2022 SENADO**

"Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido.

Modifíquese el artículo 99 del texto propuesto el cual quedara así:

ARTÍCULO 99.- Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y/o de difusión y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.


Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la

Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos en las campañas para elección de corporaciones públicas asignaran como mínimo el cincuenta por ciento 50% de los

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


16-V-2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

espacios de propaganda electoral habilitados por el Consejo Nacional Electoral a las mujeres que conforman la lista de inscritos.

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior, no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.


NADYA BLEL SCAFF *
SENADORA DE LA REPUBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scalf

SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

ARGUMENTACIÓN

No solo es garantizar la paridad en el proceso de inscripción a través de la cuota de género (art 78) si no dotar a estas mujeres de las herramientas necesarias para competir en condiciones de equidad. La más valiosa de ellas es la propaganda electoral, acceder a estos espacios es la forma que tendrán las mujeres para dar a conocer sus propuestas ideas, captar electores y pasar de esa paridad de las listas de inscritos a la paridad en el número de electos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3823714

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 124 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

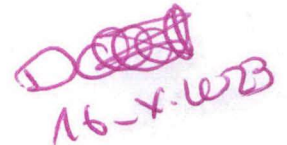
"ARTÍCULO 124.- Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:

1. Los miembros de la Fuerza Pública.
2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

Parágrafo. Los registradores, ~~de oficio~~ por solicitud de parte, excluirá de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación. y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código."

Justificación

No se puede entregar a funcionarios de la Registraduría la decisión sobre si una discapacidad puede impedir a una persona el desarrollo de la función de jurado de votación. Ser jurado de votación también es una forma de ejercicio de derechos políticos, y si la persona con discapacidad quiere desarrollar la función, la Organización Electoral debería brindarles los ajustes razonables y apoyos necesarios para que la desarrollen en condiciones de igualdad y autonomía.



16-X-2023

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el Parágrafo 5 del artículo 128, así: "Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría informática electoral y auditoría técnica que contiene este Código."

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~ARIEL ÁVILA~~
9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA 

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 136 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 136.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

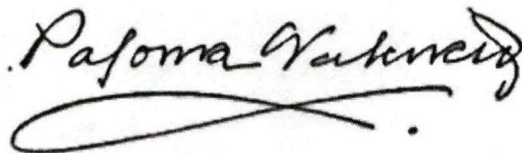
La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar ~~tres (3)~~ **ocho (8)** días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

Proposición

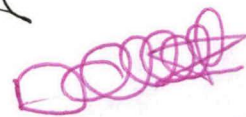
NEGADO

16 Mayo 2023

Modifíquese el numeral 2 del literal A del artículo 140 del PL III/22 Senado, el cual quedará así:

2. Permitir durante toda la jornada de votación y el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo, salvo el momento de votación y el voto de los ciudadanos.

Rafael Valbuena



16. V. 2023

NEGADO
16 Mayo 2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 146

Modifíquese el artículo 146 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.

8. Participar en el ejercicio de veeduría a los códigos fuente de los diferentes softwares requeridos para realizar las elecciones.

9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Pablo...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así

ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral. con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral. así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en el ejercicio de veeduría a los códigos fuente de los diferentes software requeridos para realizar las elecciones.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral

Atentamente,


MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico


a mano WB

PALOMA

NEGADO

16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

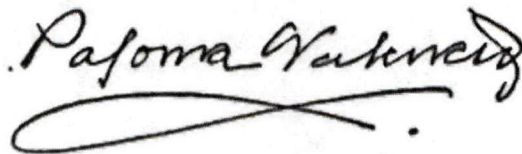
Modifíquese el artículo 146 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 146.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Participar en el ejercicio de veeduría a los códigos fuentes de los diferentes software requeridos para realizar las elecciones y la arquitectura de los softwares.
9. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PALOMA
NEGADO

16 Mayo 2023

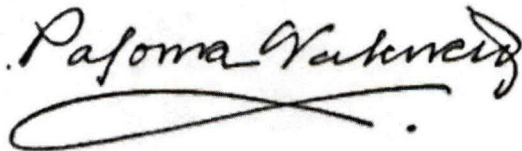
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 152- Fecha de elecciones. De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último ~~domingo~~ **jueves** del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.
2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo ~~domingo~~ **jueves** de marzo del respectivo año.
3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo ~~domingo~~ **jueves** del mes de septiembre del respectivo año.
4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 153 del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

c. Voto anticipado. Es el depositado fuera del territorio nacional con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

~~d. Voto electrónico. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto.~~

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto ~~y para el voto electrónico~~ sea auditable en los términos de esta ley.


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Honorable Senador

ROY BARRERAS

Presidente Senado de la República

secretaria.general@senado.gov.co

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **MODIFICAR el Artículo 156** del Proyecto de Ley Estatutaria Nro 111 de 2022 Senado, “por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones”, quedando así:

ARTÍCULO 156.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

~~En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

~~La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.~~

Maria Cabal
3 mayo 2023

La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.

JUSTIFICACIÓN

La posibilidad de que diferir la jornada electoral, pudiera quedar al capricho y conveniencia de los Gobernadores o del Presidente por presión a los gobernadores y del Registrador Nacional, aún con la motivación que exige el proyecto y la unanimidad en el voto del CNE; ambos funcionarios ejercerían todo el poder que les confiere sus cargos para logra su propósito, según su conveniencia.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

*Declaración
3 mayo 2008*

NECADO
16 Mayo 2023

COMUNES | **SANDRA
RAMÍREZ**
SENADORA



Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022
SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277
DE 2022 CÁMARA: “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Agréguese al artículo 159. **Autenticación del elector**, un párrafo 2, quedando como párrafo primero el ya establecido en la ponencia, el párrafo nuevo quedara así:

Parágrafo 2. En los casos de las personas con identidades de género diversas y experiencias de vida trans, no será obligatorio para su autenticación como electores, que su nombre identitario corresponda a su nombre legal, bastará solo con la manifestación de su nombre identitario.

Cordialmente,

Senadora Sandra Ramírez Lobo Silva
Partido Comunes

Pablo Ramírez
Pablo Ramírez

Contra el *= onay testigo*
Inedadaza

gme 7/11/23

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 161, así: "Reemplazo de jurados de votación. Si a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados de votación designados en la correspondiente mesa de votación no se hubieren presentado, el delegado de puesto de votación de la Registraduría procederá a realizar el respectivo reemplazo, de la lista de remanentes que concurrieron en el puesto de votación.

Los jurados remanentes podrán retirarse una vez el delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil les expida la constancia de asistencia.

En caso de agotarse la lista de remanentes en el puesto de votación al que fueron designados, el delegado de puesto deberá suplir la vacancia con los jurados designados para otros puestos o mesas de votación.

~~Excepcionalmente, y solo cuando se agote el proceso anterior, y no se tenga el número suficiente de jurados por mesa, el delegado de puesto procederá a designar al azar ciudadanos aptos que concurran en la votación, para que cumplan con la función de jurado, la cual será de forzosa aceptación.~~

~~De los casos anteriores, el delegado deberá dejar constancia en la resolución diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.~~

~~Cuando el ciudadano designado se niegue de forma injustificada a cumplir con la función o no cumpla con la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este código para la inasistencia de los jurados de votación."~~

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~ARIEL~~
9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 163, así:

"Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ~~ya sea electrónico y/o digital~~ o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, ~~luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código.~~ Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

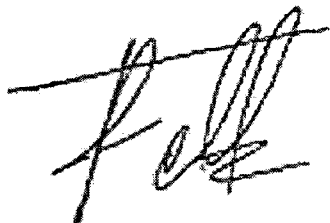
Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo


16 Mayo 2023

las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariel Ávila', written in a cursive style.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 163, así:

"Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.~~

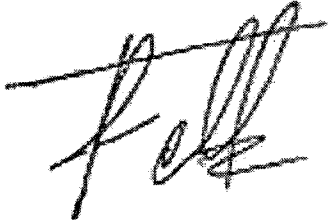
Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. ~~La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo~~


9 mayo 2023

las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ariel Ávila', written in a cursive style.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 163 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 163.- Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico ~~y/o digital~~ o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física ~~o digital~~, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo ~~o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada.~~ En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. ~~Para el caso del voto~~

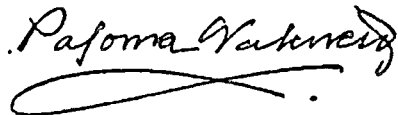
PALOMA

~~electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.~~

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

~~**Parágrafo 4.** La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.~~

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA 

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 166 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

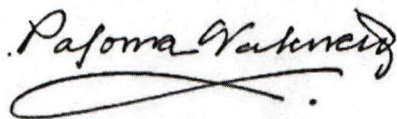
ARTÍCULO 166.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. Voto válido. Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana. El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.
2. Voto en blanco. Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.
3. Voto nulo. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico mixto no habrá posibilidad de voto nulo.

Parágrafo. Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO

16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modificar el artículo 167, así:

"Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

La negación a prestar el servicio de transporte de manera gratuita, acarreará sanciones que determinará la autoridad electoral.

El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,

~~12 Mayo~~
16 Mayo 2023

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

PALOMA 

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 167 del Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 167.- Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

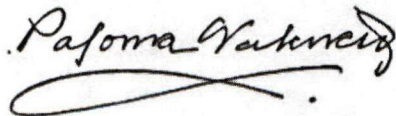
El Gobierno Nacional destinará los recursos a las gobernaciones y municipios para que coordinen con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

El pago del transporte gratuito se realizará a través de un bono que el Gobierno Nacional le entregará a quienes presenten el certificado de votación y se encuentren registrados en el Sisben A y B. El Gobierno Nacional reglamentará el monto del bono y las condiciones de pago según las condiciones geográficas.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 156 " Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

En caso de grave perturbación del orden público que haga imposible el desarrollo de las votaciones o ante la imposibilidad de ejercer el derecho al voto en cualquiera de las modalidades previstas en este Código el Consejo Nacional Electoral el diferimiento de la jornada electoral, en la circunscripción electoral a solicitud del respectivo Gobernador departamental o alcalde distrital de Bogotá, ~~previo visto bueno del Registrador Nacional del Estado Civil.~~

La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento.

La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión. La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~16 Mayo 2023~~
9 mayo 2023



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 111 de 2022 Senado – Acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara: “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones”

En el sentido de modificar el art. 156, eliminando los incisos 4 y 5, así:

“La decisión de diferir la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha decisión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con el diferimiento. La jornada electoral deberá convocarse dentro del mes siguiente a la adopción de la decisión.

La decisión de diferir la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime.”


JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
SENADOR

~~1008~~
16-V-2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

NEGADO
16 Mayo 2023

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 157 DEL PROYECTO DE LEY, el cual quedará así:

ARTÍCULO 157. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas por fuera del territorio nacional:

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que se pueden encontrar distantes de la sede consular, las votaciones deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. ~~Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.~~

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado del escrutinio parcial de mesa sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

Maria José Pizarro R
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Senadora de la República

[Signature]
9 mayo 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 157 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

"ARTÍCULO 157. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, ~~luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas por fuera del territorio nacional:~~

~~Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior que se pueden encontrar distantes de la sede consular, las votaciones deberán estar abiertas durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.~~

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado del escrutinio parcial de mesa sino una vez finalizada la jornada electoral en territorio colombiano. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria."

Justificación

En tanto el voto anticipado se está entendiendo como el procedimiento de votaciones en el exterior, y la decisión de los ponentes fue replicar lo ya establecido en la Ley 1475 de 2011, se propone hacer modificaciones en el sentido de eliminar las referencias de reglamentación e implementación de un mecanismo de voto anticipado por parte de la Registraduría pues esto ya se encuentra previsto en el Decreto 1620 de 2017.



~~NEGADO~~
16-V-2023

NEGADO
16 Mayo 2023

ARIEL
ÁVILA
SENADOR

"PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 158, así: "Información de puesto y mesa de votación al votante. La Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto y mesa de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.

Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.

La indisponibilidad de la información generará sanción disciplinaria para los responsables del proceso, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas que puedan presentarse"

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

~~DEP~~
9 mayo 2023

Bogotá D.C., 9 de mayo de 2023

NEGADO
16 Mayo 2023

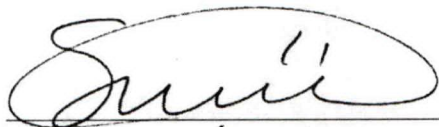
Con sustento en la ley 5 de 1992 3por la cual se expide el reglamento del congreso; en su sección 5, artículo 114, numeral 4 presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2022
SENADO – ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO - 277
DE 2022 CÁMARA: "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL
COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

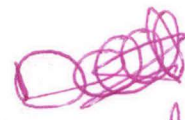
Agréguese al artículo 159: **Autenticación del elector**, un párrafo 2, quedando como párrafo primero el ya establecido en la ponencia, el párrafo nuevo quedara así:

Parágrafo 2. En los casos de las personas con identidades de género diversas y experiencias de vida trans, no será obligatorio para su autenticación como electores, que su nombre identitario corresponda a su nombre legal, bastará solo con la manifestación de su nombre identitario.

Cordialmente,



SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido COMUNES


9 mayo 2023